

FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO -COMUDE-

Artículo 8° Funciones del Consejo Municipal de Desarrollo. Las funciones del Consejo Municipal de Desarrollo son las prescritas en el Artículo 12 de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, siendo las siguientes:

- a) Promover, facilitar y apoyar el funcionamiento de los Consejos Comunitarios de Desarrollo del municipio;
- b) Promover y facilitar la organización y participación efectiva de las comunidades y sus organizaciones, en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral del municipio.
- c) Promover sistemáticamente tanto la descentralización de la administración pública como la coordinación interinstitucional en el municipio de Salamá, para coadyuvar al fortalecimiento de la autonomía municipal; para ese efecto, apoyará a la Corporación Municipal en la coordinación de las acciones de las instituciones públicas, privadas y promotoras de desarrollo que funcionen en el municipio;
- d) Promover políticas, programas y proyectos de protección y promoción integral para la niñez, la adolescencia, la juventud y la mujer;
- e) Garantizar que las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio sean formulados con base en las necesidades, problemas y soluciones priorizadas por los Consejos Comunitarios de desarrollo, y enviarlos a la Corporación Municipal para su incorporación en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.
- f) Dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y comunitario, verificar su cumplimiento y, cuando sea oportuno, proponer medidas correctivas a la Corporación Municipal, al Consejo Departamental de desarrollo o a las entidades responsables.

- g) Evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos municipales de desarrollo y, cuando sea oportuno, proponer a la Corporación Municipal o Consejo Departamental de Desarrollo las medidas correctivas para el logro de los objetivos y metas previstas en los mismos.
- h) Proponer a la Corporación Municipal la asignación de recursos de pre inversión y de inversión pública, con base en las disponibilidades financieras y las necesidades, problemas y soluciones priorizados en los Consejos Comunitarios de Desarrollo del municipio.
- i) Conocer e informar a los Consejos Comunitarios de Desarrollo sobre la ejecución presupuestaria de pre inversión e inversión pública del año fiscal anterior, financiada con fondos provenientes del presupuesto general del Estado;
- j) Promover la obtención de financiamiento para la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio;
- k) Contribuir a la definición y seguimiento de la política fiscal, en el marco de su mandato de formulación de las políticas de desarrollo;
- l) Reportar a las autoridades municipales o departamentales que corresponda, el Reglamento Interno Consejo Municipal de Desarrollo -COMUDE4 desempeño de los funcionarios públicos, con responsabilidad sectorial en el municipio;
- m) Velar por el cumplimiento fiel de la naturaleza, principios, objetivos y funciones del Sistema de Consejos de Desarrollo.

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO Artículo 8°. Además de las funciones establecidas por la Ley (Artículo 12, del Decreto Legislativo Número 11-2002), le competen al COMUDE, conforme al Artículo 44 del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, las atribuciones siguientes;

- a. Coadyuvar al fortalecimiento de la autonomía municipal, por medio el apoyo que brindará a la Corporación Municipal en la coordinación de las acciones de las instituciones públicas entre sí y de éstas con el sector privado mediante la elaboración de planes de largo, mediano y corto plazo;
- b. Proponer a la Corporación Municipal las políticas, planes programas y proyectos de desarrollo elaborados, tomando como base las propuestas de los proyectos de desarrollo elaborados, tomando como base las propuestas de los Consejos Comunitarios de Desarrollo de Segundo nivel donde existan, para que sean incorporados en la política, planes, programas y proyectos de desarrollo del Municipio;

- c. Hacer propicia la auditoria social de la gestión pública tanto del gobierno municipal como las entidades del gobierno central con presencia en el Municipio y cuando sea oportuno, proponer a la Corporación Municipal, al Consejo Departamental de Desarrollo o a las entidades responsables medidas correctivas;
- d. Proponer a la Corporación Municipal la asignación de recursos de pre inversión e inversión pública, sobre la base de las disponibilidades financieras y las necesidades, problemas y soluciones priorizados por el COMUDE, los Consejos Comunitario de Desarrollo y, donde sea el caso, los Consejos Comunitarios de Desarrollo de Segundo nivel; y,

Cuando exista al menos una comunidad indígena en el Municipio, deber consultar siempre la opinión del Consejo Asesor indígena que corresponda.